

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

REF. PROCESO	:	25899-33-33-001-2025-00163-00
	+	
ACCIONANTE	1:	ANDREA DEL PILAR CORREDOR AVELLANEDA
ACCIONADO	:	*FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN
		ESPECIAL DE CARRERA
		*UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
		*UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA CONCURSO DE
		MÉRITOS FGN-2024
ACCIÓN	:	TUTELA

AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE TUTELA

La señora ANDREA DEL PILAR CORREDOR AVELLANEDA instauró acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN-2024, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se le imparte trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ANDREA DEL PILAR CORREDOR AVELLANEDA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN-2024

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a:

2.1 Al representante legal y/o quien haga sus veces de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la dirección de correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

2.2 Al representante legal y/o quien haga sus veces de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a través de la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

2.3 A la parte accionante, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico informado.

TERCERO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, en su calidad de entidad convocante del concurso, que realice la notificación del presente auto y del escrito de tutela al representante legal o a quien haga sus veces de la Unión Temporal Convocatoria Concurso de Méritos FGN-2024, dentro del término de UN (1) DÍA contado a partir de la notificación de esta providencia, e informe a este Despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado, aportando constancia del medio utilizado y la persona notificada.

CUARTO: REQUIÉRASE a las entidades accionadas para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa, rindan informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. En dicho informe, deberán indicar de manera concreta las actuaciones adelantadas dentro del proceso de selección, así como:

- 4.1. Informar sobre el estado actual del concurso y de la verificación de requisitos mínimos para el cargo de Profesional Especializado II, código I-106-AP-02-(4).
- 4.2. Remitir copia del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, mediante el cual se fijaron las reglas del concurso, así como la oferta pública de empleos correspondiente al cargo mencionado.
- 4.3. Aportar copia de los documentos presentados por la accionante a través del aplicativo SIDCA 3.
- 4.4. Informar sobre los criterios aplicados para evaluar los requisitos de educación y experiencia, e indicar si el título de Comunicadora Social Periodista es considerado válido para el empleo en cuestión, conforme a las disciplinas aceptadas expresamente en la convocatoria.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UNIÓN TEMPORAL FGN-2024 que informen de la presente acción de tutela a los concursantes inscritos al empleo de Profesional Especializado II, código I-106-AP-02-(4), que puedan tener interés en las resultas del proceso. Para ello deberán:

- **5.1**. Publicar de manera inmediata un aviso en la página web institucional o aplicativo dispuesto para tal fin.
- **5.2** Remitir comunicación a los correos electrónicos que reposen en su base de datos.
- **5.3** Acreditar ante este Despacho el cumplimiento de dicha obligación, dentro del mismo término de **dos (2) días**.

SEXTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

LAHZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente CRISTINA ANDREA ORTIZ ÁLVAREZ JUEZ

NOTA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.